

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al pago de las acreencias laborales a favor de la parte demandante, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 26 de octubre de 2022

En Estado No. **182** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No 1573

A la revisión del plenario se observa contrato de transacción suscrito el día 23 de septiembre del año 2022 por la Doctora ANNIE COLLAZOS en calidad de apoderada judicial de LUIS HERNAN CANDELO LENIS, el cual fue aportado por la parte accionada, empero que adolece de la firma de aceptación del demandante - anexo 06 Ed -.

Si bien lo transado no cumple con los requisitos¹ de existencia y validez toda vez que no se encuentra suscrito en aceptación por la parte accionada - pues la apoderada de la parte actora sí cuenta con facultad de transigir – y no presenta un valor monetario que permita inteligir el monto de las tratadas; en el documento se evidencia la voluntad expresa de la parte demandante de dar por terminado el proceso con el consecuente desistimiento de las pretensiones y que se halla coadyuvado por la accionada al no presentar oposición. Así, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

26 de octubre de 2022

En Estado No. 182 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

¹ Requisito de la transacción: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017)